



**Ministerio de Energía**

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO Y DETERMINA EL COMPONENTE VARIABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 18.502**

Núm. 157 exento.- Santiago, 16 de abril de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 18.502, que Establece impuestos a combustibles que señala; en la Ley N° 20.493; el Decreto Supremo N°332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N°20.493, y otras materias; en la Ley N° 20.663; el Oficio Ordinario N° 152/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia de los siguientes combustibles derivados del petróleo:

COMBUSTIBLE	Precios de Referencia		
	Inferior	Intermedio	Superior
Gasolina Automotriz	709,2	788,0	866,8
Petróleo Diesel	765,7	850,8	935,9
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	369,9	411,0	452,1

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° y en los artículos cuarto y quinto transitorios de la Ley N° 20.493, el valor de los parámetros “n”, “m” y “s” corresponderán para Gasolina Automotriz a 39 semanas, 6 meses y 18 semanas, para Petróleo Diesel a 19 semanas, 6 meses y 47 semanas y para Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular a 39 semanas, 6 meses y 4 semanas.

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de abril de 2013.

3.- Determinánse los siguientes componentes variables de los impuestos específicos establecidos en la Ley N° 18.502, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 20.493:

COMBUSTIBLE	Componente Variable
Gasolina Automotriz (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	0
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	0,0000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	0,0000

4.- Los componentes variables establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de abril de 2013.

5.- De conformidad con lo señalado en los numerales anteriores, determinánse las tasas de los Impuestos Específicos a los Combustibles establecidos en la Ley N°18.502, los cuales serán iguales a su componente base, considerando además el componente variable que puede ser sumado o restado según lo previsto en el artículo 3° de la Ley N°20.493.

Para la semana que comienza el día jueves 18 de abril de 2013, determinánse las referidas tasas en los siguientes valores:

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Especifico Resultante
Gasolina Automotriz (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0	0,0000	6,0000
Petróleo Diesel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5	0	1,5000
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,40	0,0000	1,4000
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,93	0,0000	1,9300

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.- Julio Dittborn Cordua, Ministro de Hacienda (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE REFERENCIA Y PARIDAD PARA KEROSENE DOMÉSTICO**

Núm. 158 exento.- Santiago, 16 de abril de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 19.030 y sus modificaciones, en especial las introducidas por la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 211, de 2000, que Aprueba nuevo Reglamento de la Ley N° 19.030, que crea Fondo de Estabilización de Precios del Petróleo, modificado por Decreto Supremo N° 97, de 2009, ambos del Ministerio de Minería; en el Oficio Ordinario N° 153/2013, de la Comisión Nacional de Energía, en el cual informa al tenor de lo establecido en los artículos 6° y 7° del referido Reglamento; y en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Referencia y de Paridad para Kerosene Doméstico:

Precios de Referencia	Precio de Paridad
Inferior Intermedio Superior (todos en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )	(en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
740,20 846,00 951,70	791,72

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de abril de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

**FIJA PRECIOS DE PARIDAD PARA COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Núm. 159 exento.- Santiago, 16 de abril de 2013.- Vistos: Lo dispuesto en la Ley N° 20.402, que Crea el Ministerio de Energía; en la Ley N° 20.493; en el Decreto Supremo N° 332, de 2011, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la aplicación del Sistema de Protección al Contribuyente ante las variaciones en los precios internacionales de los combustibles, creado por el Título II de la Ley N° 20.493, y otras materias; en el Decreto Exento N°41, de 2013, del Ministerio de Hacienda; en el Oficio Ordinario N° 151/2013, de la Comisión Nacional de Energía; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

1.- Fíjense los Precios de Paridad para los siguientes combustibles derivados del petróleo:



COMBUSTIBLE	Precio de Paridad (en dólares de los Estados Unidos de América/m <sup>3</sup> )
Gasolina Automotriz	803,24
Petróleo Diesel	821,62
Gas Licuado de Petróleo de Consumo Vehicular	420,67

2.- Los precios establecidos en el numeral precedente entrarán en vigencia el día jueves 18 de abril de 2013.

Anótese, publíquese y archívese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

---



---

OTRAS ENTIDADES

---



---

**Contraloría General de la República**

---



---

**INCORPORA NUEVOS SERVICIOS AL SISTEMA DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE DECRETOS Y RESOLUCIONES EXENTOS, RELATIVOS A LAS MATERIAS QUE INDICA**

**(Resolución)**

Santiago, 28 de marzo de 2013.- Con esta fecha se ha resuelto lo siguiente:  
Núm. 224.- Considerando:

1. Que, conforme a la Constitución Política de la República, corresponde a la Contraloría General ejercer el control de legalidad de los actos de la Administración del Estado.

2. Que, la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional de esta Contraloría General, faculta al Contralor General para dictar disposiciones sobre exención de toma de razón.

3. Que, en virtud de la citada facultad, la resolución N° 1.600, de 2008, de este Órgano de Control, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, establece que los actos relativos a las materias que a continuación se indican, se encuentran sometidos al trámite de registro, razón por la cual sus originales deben ser remitidos a este Órgano Contralor dentro del plazo de 15 días contado desde la fecha de su emisión:

- Suplencias dispuestas con personal del mismo Servicio, salvo que se refieran a cargos de exclusiva confianza.
- Designaciones a contrata dispuestas por períodos inferiores a quince días.
- Prórrogas de designaciones a contrata.
- Contratos de personas naturales a honorarios que se paguen por mensualidades por un monto mensual igual o inferior a 75 unidades tributarias mensuales, y, aquellos a suma alzada o cualquier otra modalidad de pago cuyo monto total sea igual o inferior a 150 unidades tributarias mensuales.
- Renovaciones de contratos a honorarios asimilados a grado.

4. Que, mediante resolución N° 908, de 2011, de esta Contraloría General, que fija normas sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones exentos relativos a las materias que indica, se establece que el registro de las materias antes citadas se efectuará electrónicamente a través de la plataforma web de la Contraloría General denominada "Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado", en adelante, "Siaper", así como también, los decretos y resoluciones exentos que aprueben feriados, permisos y licencias médicas, y, por su parte, las calificaciones de los funcionarios públicos en lo que se refiere a la lista en que han sido calificados, su puntaje y el período de calificación.

5. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo transitorio de la resolución N° 908, de 2011, previamente citada, el mencionado sistema de registro electrónico se inició el 16 de agosto del año 2011, para las entidades que menciona.

6. Que, asimismo, la antedicha resolución señaló que los decretos y resoluciones exentos que aprueben feriados, permisos, licencias médicas y las calificaciones de los funcionarios públicos deben comenzar a ser registrados desde el 1° de febrero del año 2012.

7. Que, atendidas razones técnicas, mediante la resolución N° 245, de 2012, de esta Contraloría General, se postergó para el 2 de mayo de 2012, la entrada en vigencia del registro electrónico de los decretos y resoluciones exentos que aprueben feriados, permisos, licencias médicas y las calificaciones de los funcionarios públicos a que alude la citada resolución N° 908, de 2011.

8. Que, por otra parte, la mencionada resolución N° 245, de 2012, sujetó nuevas reparticiones al sistema de registro electrónico de que trata la resolución N° 908, de 2011.

9. Que, en este proceso de implementación gradual del sistema de registro electrónico de resoluciones y decretos exentos, corresponde incorporar a él a otros Órganos de la Administración del Estado.

Vistos: Las facultades que me confiere la Constitución Política de la República; lo dispuesto en los incisos quinto y sexto del artículo 10 de la Ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, y lo establecido en la citada resolución N° 1.600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón,

Resuelvo:

**Artículo 1.-** La resolución N° 908, de 2011, que fija normas sobre Registro Electrónico de Decretos y Resoluciones exentos relativos a las materias que indica, de esta Contraloría General, entrará en vigencia el día 2 de mayo de 2013, para los Servicios que a continuación se indican: Agencia de Calidad de la Educación, Agencia de Cooperación Internacional de Chile, Agencia Nacional de Inteligencia, Armada de Chile, Carabineros de Chile, Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, Comisión Administradora del Sistema de Créditos para Estudios Superiores, Comisión Chilena del Cobre, Comisión Chilena de Energía Nuclear, Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, Comisión Nacional de Energía, Comisión Nacional de Riego, Comité de Inversiones Extranjeras, Comité de Seguro Agrícola, Consejo Nacional de Producción Limpia, Consejo de Defensa del Estado, Fondo de Fomento a la Pesca Artesanal, Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, Consejo Nacional de Televisión, Corporación de Asistencia Judicial Región Metropolitana, Corporación de Asistencia Judicial Región del Biobío, Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Tarapacá, Defensa Civil de Chile, Dirección de Aeropuertos, Dirección de Contabilidad y Finanzas, Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, Dirección de Obras Hidráulicas, Dirección de Obras Portuarias, Dirección de Planeamiento, Dirección General del Crédito Prendario, Dirección General de Aguas, Dirección General de Obras Públicas, Dirección General de Movilización Nacional, Estado Mayor Conjunto, Fábricas y Maestranzas del Ejército, Fiscalía Nacional Económica, Fuerza Aérea de Chile, Instituto de Salud Pública de Chile, Instituto de Seguridad Laboral, Instituto Nacional de Hidráulica, Instituto Nacional de la Juventud, Instituto Nacional de Propiedad Industrial, Junta de Aeronáutica Civil, Oficina Estudios y Políticas Agrarias, Oficina Nacional de Emergencia, Parque Metropolitano de Santiago, Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, Servicio de Evaluación Ambiental, Servicio de Gobierno Interior, Servicio Electoral, Servicio Médico Legal, Servicio Nacional de Aduanas, Servicio Nacional del Adulto Mayor, Servicio Nacional del Consumidor, Subsecretaría de Defensa, Superintendencia de Electricidad y Combustibles, Superintendencia de Seguridad Social, Superintendencia de Educación, Superintendencia de Pensiones, Superintendencia de Quiebras, Superintendencia de Salud, Superintendencia de Servicios Sanitarios, Superintendencia del Medio Ambiente, Unidad de Análisis Financiero y Universidad del Bío Bío.

**Artículo 2.-** El registro electrónico de las resoluciones y decretos exentos que aprueben feriados, permisos y licencias médicas, así como el registro de las calificaciones, comenzará a regir, para los Servicios citados en el inciso anterior, el día 2 de mayo de 2013.

**Artículo 3.-** Las entidades que se incorporan por medio de la presente resolución al sistema de registro electrónico que establece la resolución N° 908, de 2011, de esta Contraloría General, deberán, a partir del 1 de enero de 2014, utilizar una numeración única y correlativa para sus decretos y resoluciones exentos en todos aquellos actos que se refieran a las materias que se indican en los considerandos 3 y 4 de esta resolución.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Victoria Narváez Alonso, Secretario General.